



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0100

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 17 de marzo del corriente año, al no haber sido subsanada la demanda, se dispone su **RECHAZO**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda se presentó de forma virtual, no hay lugar a efectuar devolución de documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM